

NUMERO: SIETE

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

CONCEJALES/AS:

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D^a. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

D^a. Inmaculada Gómez Terán (PP)

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D^a. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS JUSTIFICADAS:

D^a. Celia Gómez Pérez (PRC)

D^a. Noelia Guadalupe Revilla Balza (PSOE)

INTERVENTOR:

D. José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y seis minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Seguidamente, y abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 7 DE ABRIL DE 2022, 11 DE ABRIL DE 2022 Y 5 DE MAYO DE 2022.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular a los

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 7 de abril de 2022, 11 de abril de 2022 y 5 de mayo de 2022.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba las Actas de las sesiones celebrada los días 7 de abril de 2022 (ordinaria), 11 de abril de 2022 (extraordinaria y urgente) y 5 de mayo de 2022 (ordinaria).

DOS.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE CONEXIONES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET, SERVICIO WIFI Y SERVICIOS DE VOZ (FIJA Y MÓVIL) DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA”.- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y a continuación se cede la palabra al **Sr. Santos Gómez**, quien comenta que éste es el penúltimo paso anterior a la adjudicación del Contrato, y expresa su agradecimiento a los técnicos implicados por su buena labor y su deseo de que cuanto antes esté formalizado.

Vistas las actuaciones seguidas en el procedimiento de contratación del Servicio de “CONEXIONES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET, SERVICIO WIFI Y SERVICIOS DE VOZ (FIJA Y MÓVIL) DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA” (expediente 2021/1671).

Vistas las Actas de las reuniones celebradas por la Mesa de Contratación designada en dicho procedimiento, que fueron debidamente publicadas en el Perfil de Contratante-Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el preceptivo Informe técnico, y, concretamente, la de la reunión celebrada por la misma el día 11 de mayo de 2022, en la que la Mesa de Contratación eleva al órgano de contratación (en este caso, el Pleno del Ayuntamiento) Propuesta de Clasificación y de Adjudicación del Contrato a favor de la empresa mejor clasificada: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U., compromiso de UTE.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías.

Considerando lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, concretamente en su artículo 150, y el resto de la normativa indicada en la Cláusula 1.3 (sobre Régimen Jurídico) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación y el Contrato.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

- 1º.- Aceptar, como órgano de contratación, la Propuesta de la Mesa de Contratación.
- 2º.- Aprobar, por lo tanto, la siguiente Clasificación:

EMPRESA	Oferta económica	Memoria Técnica	TOTAL LICITACIÓN
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U., compromiso de UTE	55,00	34,75	89,75
NETCAN TECHNOLOGIES S.L.	50,72	17,25	67,97

3º.- Aceptar, consecuentemente, la Propuesta de Adjudicación del Contrato a favor de la empresa mejor clasificada: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U., compromiso de UTE.

4º.- Que por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se requiera al licitador TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U., compromiso de UTE, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa requerida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 antedicha, de forma que, según establece también dicho precepto legal, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en tal caso como indica este precepto legal.

5º.- Que la Mesa de Contratación designada en el procedimiento sea la que examine la

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



documentación justificativa a presentar por el licitador indicado.

TRES.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA CLIMATIZADA DE REINOSA”.- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y a continuación se cede la palabra al **Sr. Santos Gómez**, quien explica que ahora simplemente aprueban los pliegos que rigen este concurso, ya abierto, de forma que esperan que mañana mismo se publique el anuncio preceptivo, para la apertura del plazo de presentación de ofertas y después se proceda a la apertura de sobres.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La **Sra. Callejo Touriño** recuerda que ya dijeron que están en contra de que se privaticen servicios, y que esto resultará muy caro, debiendo asumir además a los trabajadores, y, si sale mal, encima deberán asumir las deudas de la empresa adjudicataria, no viendo claro tampoco lo que dijeron en la Comisión.

El **Sr. Balbontín Ruiz** recuerda también su postura contraria, no estando de acuerdo ni con la forma ni con el proceso seguido, surgiéndoles además alguna duda sobre algún número, en referencia a un boletín buzoneado por el Ayuntamiento, con las pérdidas que el mismo refleja, recordando asimismo lo que se le achacó cuando fue concejal del área, y pregunta si se escapa algún dato (además de hablar del gasto de personal, que, como dice REC, hay que seguir pagándolo), negando él que se acerque a los 300.000 que se dicen, además de que con las obras existentes de ahorro energético las pérdidas se convierten en beneficio, aportando en su argumentación datos numéricos sobre diversos conceptos, por lo que pide que se explique por qué se dan por el Equipo de Gobierno esos números.

El **Sr. López Vielba**, quien recuerda que siempre han tenido en su Grupo la misma postura, partiendo de estar de acuerdo con que había que mejorar la instalación, había que mejorar esos malos datos económicos existentes y había que ver las tarifas, explica que no duda de los informes económicos presentados, además de haberse convencido de no ser viable sacar lo de las piscinas solamente, aunque han hecho valer la importancia de no repercutir en el servicio de explotación de bar (lo considera resuelto) y de velar por las empresas que prestan servicios deportivos en Reinosa (lo que han visto ahora, pues les dijeron que era el momento, al tratar el pliego administrativo y el técnico que regirán la contratación), de forma que al ver aclarada su postura votan de modo favorable (aunque querían otra redacción, pero los técnicos les dicen que no es posible, no debiendo decir que no se permite, sino que lo procedente desde el punto de vista legal es no valorar lo que no quieren al respecto); al respecto de esto último recuerda lo que establece la Cláusula 19 del Pliego administrativo, en su apartado 1, sobre los criterios de adjudicación del Contrato, letra A.1 (Memoria Técnica), la cual, dentro del Programa de servicios y actividades, dice expresamente que “No se valorarán actividades grupales que no se desarrollen en medio acuático”, lo que desarrolla a continuación la Cláusula, mientras que la Cláusula 5.5 del Pliego técnico (sobre la explotación de la instalación deportiva, y concretamente sobre el Plan de servicios/actividades) dice también expresamente que, “En todo caso, todas las propuestas del adjudicatario estarán sometidas a la aprobación por parte del Ayuntamiento, que no autorizará actividades con oferta deportiva previa existente en el municipio en el momento de la presentación de la propuesta”. Concluye que creen que tienen suficientes herramientas para controlarlo, aunque quizá sea difícil concretar más, y que están satisfechos con los cambios habidos en los pliegos y las dudas solventadas, por lo que votarán a favor.

El **Sr. Santos Gómez**, quien previamente comenta que le han dado bastantes vueltas a este asunto y que ahora será concreto, explica que esa cifra en cuestión es del orden de 300.000 euros, aunque no es exacta, y recuerda que la Memoria, que fue aprobada, expuesta al público y sin que hubiera alegaciones, refleja los datos económicos de varios años (que especifica), con las pérdidas de que habla, y estando claro a su entender que hay una media, pero encima (lo que dijeron muchas

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE	28/06/2022
	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO	28/06/2022
	ALFONSO LOPEZ BLANCO	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



veces) existen números de gastos que no se están contabilizando (de lo que también habla), por lo que cree que hay que ser muy optimista para no pensar en los 300.000 euros de pérdidas en las piscinas, además de no ser cierto lo que se dice sobre los gastos de personal (habla de una jubilación y de no contabilización). Continúa diciendo que no se podía prestar el servicio como se venía dando, recordando lo que ya estaba externalizado, y que igual sí ha sido esto un poco atropellado, lo que ya reconoció en su momento, pero (insiste en que) la Memoria fue expuesta al público durante el plazo legal sin alegaciones y ahora toca aprobar los pliegos, con 0 aportación por la Oposición, y critica que venga ahora el Sr. Balbontín nuevamente con estos cálculos (le dice que los puede revisar si quiere, uno por uno, sin problemas, pero es objeto de la Memoria, que incluye los gastos, lo que fue ya aprobado, estando ahora ellos en otra fase). Pone nuevamente como ejemplo del porqué lo hacen así que de dieciocho instalaciones en Cantabria catorce tienen este modelo que propone el Equipo de Gobierno (lo hacen de otra manera, preguntando si van a perder dinero de esa manera), citando Laredo, Corrales, Polanco, etc., siendo alguno (recuerda) del P.S.O.E., por lo que afirma que hasta ahora somos nosotros los que somos diferentes. Asegura finalmente que van a invertir mucho menos dinero en la piscina.

La **Sra. Callejo Touriño** replica que mejorar la instalación y el servicio no significa privatizar, recordando que a las propuestas de los trabajadores no se les hizo ni caso, que no saben cómo pagar ese dinero que se tiene que dar a la empresa, recordando asimismo lo que va por convenio, que creen legal, y que no está de acuerdo en lo que dice el Sr. Santos sobre que no hayan hecho aportaciones, viendo que las alegaciones no servirían de nada, y que encima se les echaría la culpa del retraso en la apertura, recordando también que en el procedimiento de contratación de las basuras lo que aportaron no sirvió de nada.

El **Sr. Balbontín Ruiz**, quien comienza diciendo que el Sr. López, Portavoz del PP, habla más de la forma que del fondo, explica que él entiende que no sólo hay que hablar de la forma, sino que lo importante de verdad es el fondo: las instalaciones. Explica asimismo que él habló con cierta gente sobre las piscinas y el modelo a seguir (matiza que no con Laredo), y que en el debate existente ellos no están de acuerdo con privatizar servicios, aunque sí en el caso del Matadero, pero no, por ejemplo, en este caso concreto de las piscinas, donde los trabajadores eran un orgullo para las mismas, como limpias que estaban y por el servicio prestado, además de las obras hechas por nosotros que las ponen más en valor. Por otro lado, pregunta qué van a proponer si están en todo en desacuerdo. Explica además que si los datos de los técnicos hablan de 267.000 euros de media no se puede hablar de 1.000 al día, sino de 700, opinando que un concejal no debería pensar así. Por último, manifiesta que vuelve a sacar pecho por las piscinas de Reinosa, por su limpieza, por su organización, por los trabajadores, por las obras de la cubierta, etc., y expresa su disconformidad con el Sr. Santos cuando dice que no van a generar tanta deuda, recordando al mismo que la pérdida real de media es de 267.000, mientras que el año que viene habrá que pagar 382.000.

El **Sr. López Vielba** replica al Sr. Balbontín, respecto a si él está centrado en la forma o en el fondo, que cree que sí está centrado en el tema tratado aquí y ahora, recordando al mismo el enunciado de este punto Tres del Orden del Día, y los documentos de que consta el expediente, y afirma que el que habla de ellos habla del tema, y que lo otro es otra cosa; comenta finalmente que es que oyendo al Sr. Balbontín parece que él evita el debate, por lo que quiere aclarar que no es así.

El **Sr. Santos Gómez** replica que a la media de 267.000 hay que sumarle (en lo que insiste) otras partidas que no se pueden incluir, que son altas, por lo que los gastos son superiores, y que esto lo están diciendo una y otra vez. Respecto a lo dicho por REC apuntando a que el Equipo de Gobierno está en mayoría, y como que no serviría de nada lo que hiciese la Oposición, replica que si trajesen algo serio y concreto lo tendrían en cuenta, y que si no para qué se presentan a las Elecciones (considera que esto es la democracia), recordando que hubo la posibilidad de alegar y no lo han hecho, habiendo insistido ellos en las Comisiones al respecto de la participación, lo que incluye e-mails, pero que ha habido 0 aportación (nada). Concluye que lo que proponen será un orgullo, pues los reinosanos estarán más presentes aún, quienes verán que será más eficiente, más moderno y más ajustado a sus necesidades, estando además alguien al frente de esto, pero que no pueden con

Firma 1 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022	SECRETARIO
	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022	ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



las pérdidas detectadas seguir sin hacer nada, pues deben buscar alguna solución, alguna guía de futuro, y afirma que será bueno para los reinosanos y que será una mejor instalación para los que van, y, a los que no, les dice que pagarán menos por ella.

Finalmente, se procede a la votación.

Examinado el expediente de contratación que seguidamente se indica, con todos los documentos preceptivos.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Festejos, Turismo, Deportes, Personal y Nuevas Tecnologías.

Considerando lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, con ocho (8) votos a favor (PRC y PP) y tres (3) votos en contra (PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de la “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA CLIMATIZADA DE REINOSA”, y autorizar el gasto correspondiente, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación y el Contrato, con la documentación correspondiente.

2º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, con la publicación de los anuncios preceptivos en el Diario Oficial de la Unión Europea y Perfil de Contratante municipal (Plataforma de Contratación del Sector Público).

CUATRO.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA EMPRESA NUEVO MATADERO DE REINOSA S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL “CONTRATO DE LA GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO DE REINOSA”.

- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y a continuación se explica (por el **Sr. Alcalde**) que ya está tratado en Comisión, que afortunadamente tienen más solidez en los argumentos y supondrá una satisfacción que esto se resuelva cuanto antes, y que agradecen a los técnicos intervinientes su ingente labor al respecto, recordando el aval del Consejo de Estado.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La **Sra. Callejo Touriño** explica que están de acuerdo con la respuesta al recurso y con el papel de los técnicos, pero que desde hace tiempo debían haber tomado medidas, pues así se evitaría ese dinero que ahora tienen que asumir por las deudas de la empresa y se evitaría, incluso, la deuda con el Ayuntamiento.

El **Sr. Alcalde** replica que la Sra. Callejo es reticente, y que ella debería ir en bloque con el resto de compañeros de la Corporación, demostrando así a su entender poca sensibilidad social (recuerda a la misma el grave problema social que se crea si cierran), aunque cree que es por sus compañeros de asamblea, estando él seguro de que son los que le mandan a ella decir esto, porque él está seguro de que ella participa del bloque en común, sin protagonismos, y añade que hoy soplan vientos favorables y que en estos momentos existe una buena vía de solución, con empresas interesadas, en breve, con los pasos legales que haya que dar, y con el asesoramiento de los técnicos municipales.


La **Sra. Callejo Touriño** replica a su vez que hace ya tiempo se podía haber utilizado la misma vía que ahora y que había también empresas interesadas.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que la Sra. Callejo entiende, pero su grupo no.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el “RECURSO DE REPOSICIÓN CON SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR” interpuesto por D. Alfonso Fernández Ruiz, en nombre y representación, como administrador único, de la mercantil NUEVO MATADERO DE REINOSA, S.L., de fecha 13 de abril

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001	
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

de 2022, con Registro de Entrada Núm. 2022/1648, de la misma fecha, contra el Acuerdo del Pleno Municipal de 7 de abril de 2022, mediante el que se aprueba la resolución del Contrato de la Gestión Indirecta mediante Concesión del Servicio del Matadero de Reinosa (en adelante, Contrato), que aquí se da por reproducido.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento ya se pronunció, mediante Acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 2022, con el punto Dos de la Parte Resolutoria del Orden del Día, respecto a la Solicitud (contenida en el Recurso) de la empresa concesionaria de “adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido en reposición”, Acuerdo que fue debidamente notificado en tiempo y forma a la empresa concesionaria, no accediendo dicho órgano municipal a la solicitud, y recordando al concesionario (lo que ahora se reitera) que si hay un claro culpable por su incumplimiento grave es el mismo, no el Ayuntamiento, entre otras consideraciones a las que ahora el Pleno se remite.

Una vez transcurrido el plazo legal para la presentación de posibles alegaciones, otorgado a la representación de los trabajadores junto con el traslado del Recurso, sin que por los mismos se presentase ninguna alegación.

Resultando que el Ayuntamiento ha cumplido a rajatabla el procedimiento legal y reglamentariamente establecido (el artículo 109.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP, por remisión legal es el que regula un procedimiento específico para resolver los contratos administrativos, lo que conoce, o debe conocer, desde el principio el recurrente -que se iba a seguir este procedimiento específico le fue expresamente notificado al incluirse en el acuerdo plenario de inicio del procedimiento de resolución del Contrato-, reflejando dicho precepto reglamentario de forma clara qué pasos y trámites concretos se deben seguir, no cabiendo otros), además de cumplir estrictamente la normativa aplicable, lo que (se recuerda que) es avalado por el Consejo de Estado en su preceptivo Dictamen (se recuerda también su carácter de “supremo órgano consultivo” otorgado por la Constitución Española, en su artículo 107), justo antes de adoptar el acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de resolución del Contrato, pues se deduce que, en caso de detectar el Consejo de Estado cualquier irregularidad, etc., por parte del Ayuntamiento, lo habría hecho constar en su Dictamen, no siendo el caso, sino al contrario: da la razón en todos los aspectos tratados al Ayuntamiento. Y, por otro lado, resulta que los técnicos municipales competentes en la materia afectada por el expediente, que suscribieron en su momento los informes correspondientes, ratifican íntegramente su postura inicial, expresando su total disconformidad, en la parte que les afecta, con el Recurso de Reposición interpuesto. No obstante, para responder debidamente al Recurso de Reposición (tampoco puede ser de otra manera), se hace constar lo siguiente:

- Respecto a la caducidad del procedimiento que alega el recurrente, el Ayuntamiento discrepa, con la siguiente argumentación:

Se recuerda que tras la adopción del acuerdo inicial, la audiencia al contratista (no procede en este caso el también preceptivo trámite de audiencia al avalista o asegurador, al no existir éste) y el informe del Servicio Jurídico -Secretario Municipal- (trámites esenciales del procedimiento-expediente que debió conocer desde el principio el concesionario, ya que le fueron notificados al hacerse constar en el acuerdo inicial) se remitió el expediente completo, por conducto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como manda la Ley, con fecha 21 de febrero de 2022, al Consejo de Estado, cuyo Dictamen tuvo registro de entrada en el Ayuntamiento el día 4 de abril de 2022, de forma que posteriormente se adoptó el acuerdo definitivo de resolución del Contrato y se notificó al contratista (concesionario), lo que se practicó (la notificación en plazo) con fecha 12 de abril de 2022, por lo que **ni siquiera siguiendo el razonamiento legal del recurrente (del que discrepa, por cierto, el Consejo de Estado en su Dictamen) se puede concluir que**

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE	28/06/2022
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ		
Firma 1 de 2	SECRETARIO	28/06/2022
ALFONSO LOPEZ BLANCO		

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original




exista caducidad en este caso; efectivamente, el Ayuntamiento, haciéndose cargo de la posibilidad legal de caducidad, fue previsor y actuó en consecuencia.

- Respecto a la indefensión alegada por el recurrente, el Ayuntamiento también discrepa, con el siguiente razonamiento:

En primer lugar, se hace constar que tras la audiencia otorgada al concesionario el Ayuntamiento, a la vista del escrito de Alegaciones del contratista presentado, hace entrega del mismo al Secretario Municipal (quien debe informar seguidamente, como Servicio Jurídico en este caso), dándose cuenta este último de que el escrito habla de varios incumplimientos por parte del Ayuntamiento, y, lógicamente, y para no incurrir en indefensión municipal, teniendo en cuenta que por sí solo no puede dar respuesta a ese importante extremo (y es algo a lo que se debe dar respuesta), solicita, por conducto de la Alcaldía, el necesario apoyo de los técnicos municipales competentes (al amparo del artículo 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), lo que le es concedido y fue materializado en los informes técnicos (con documentación añadida) de que habla el suyo (que lo que hacen en realidad es responder a las alegaciones del contratista, no otra cosa, lo que además entronca con lo argumentado a continuación, en segundo lugar, sobre los informes para resolver). Por otro lado, en segundo lugar, se recuerda nuevamente al recurrente que el citado artículo 109.1 del RGLCAP es el que establece los pasos y trámites a seguir en nuestro caso, y que, por lo tanto, con posterioridad al informe del Servicio Jurídico (Secretario Municipal), como siguiente paso a seguir, procede la emisión del Dictamen del Consejo de Estado, al formularse oposición por parte del contratista, sin que este precepto establezca un nuevo plazo de audiencia al mismo; pero es que ni la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, aplicable de forma subsidiaria, disponga tampoco, como se puede comprobar tras una lectura atenta de los artículos 82.1, 88 y 89 de ésta, que los informes y/o dictámenes para resolver y las propuestas de resolución deben ser notificados a los interesados con nuevo plazo para formular alegaciones, etc., pues sólo establece esto para los procedimientos de carácter sancionador (es decir: no se establece para otro tipo de procedimientos un nuevo plazo de audiencia, además del único preceptivo legal). Y, por último (aunque no menos importante), en tercer lugar, se puede afirmar que es el concesionario el que se coloca a sí mismo en situación de indefensión, sorprendiendo al Ayuntamiento que el mismo (que parece que conoce la normativa aplicable) no hiciese uso en este caso de su derecho, comprendido en el artículo 53.1.a) de la LPAC, de conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, y a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos, cuando conocía (o debía conocer), desde el principio, en lo que se incide, cuáles son los documentos preceptivos a generar en este caso (y en este expediente) y que éstos se iban a generar, hasta el momento de la adopción y notificación del acuerdo plenario definitivo de resolución contractual, pero resulta además (lo que también sorprende al Ayuntamiento) que el día siguiente a la recepción de la notificación de este último acuerdo plenario citado interpone el Recurso de Reposición, sin esperar a disponer (cuando resulta que estaban a su total y fácil disposición de acceso) del Dictamen del Consejo de Estado y de los informes municipales mencionados (con la documentación añadida), teniendo además el plazo de un mes para interponer el recurso; se recuerda asimismo al recurrente que, según el artículo 88.6 de la LPAC, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, lo que es matizado por la jurisprudencia, que admite la posibilidad de la denominada motivación "in aliunde", o por remisión a informes que encierran la motivación real, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, como es el caso -se cumplen-, y en tal sentido se pueden citar varias sentencias del Tribunal Supremo: 13 de mayo de 2015 -rec. 2505/2013-, 11 de febrero de 2011 -rec. 161/2009-, 14 de octubre de 2008 -rec. 679/2006-, etc.

Firma 1 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022	SECRETARIO
	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022	ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001	
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

- Por último, respecto a las alegaciones del concesionario sobre las pruebas propuestas por el mismo y no aceptadas por el Ayuntamiento, se discrepa por éste nuevamente, en los siguientes términos:

Se puede deducir de la parte de respuesta al Recurso anterior, incidiendo de nuevo en la aplicación al caso del artículo 109.1 del RGLCAP, que establece un procedimiento específico para resolver el Contrato, con los pasos y trámites a seguir (por cierto, concretando y matizando éstos, en cuanto a plazos, servicio que debe informar, órgano que debe dictaminar en su caso, etc.), sin que quepan otros, como la pretendida "Prueba", regulada, en el artículo 77 de la LPAC, para el procedimiento administrativo común (es decir: no es que se trate de admitir o no los medios de prueba propuestos, sino que no procede el trámite, al no tratarse de un requisito expresamente establecido en el artículo 109.1 del RGLCAP).

Visto el Informe favorable (sobre la resolución del recurso de reposición en los términos del presente Acuerdo) del Secretario Municipal.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

Considerando lo establecido en la normativa indicada en los Acuerdos plenarios adoptados respecto a la resolución del Contrato (los anteriores y el presente), añadiendo ahora que la **Disposición final tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable, como es bien sabido, en este caso, en su apartado 1 establece que los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (hoy, LPAC), y normas complementarias, cuya idea principal (primacía de la normativa contractual sobre la del procedimiento administrativo común) ha sido ya transmitida (con base en otros preceptos legales) en acuerdos anteriores y en el presente.**

Considerando, en cuanto al régimen jurídico aplicable para resolver en este caso el Recurso de Reposición interpuesto, lo establecido en los artículos 112.1, 114.1, 115, 117, 118, 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA desestimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado.

CINCO.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR A LA EMPRESA NUEVO MATADERO DE REINOSA S.L.- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien da lectura al Dictamen de la Comisión, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y a continuación se explica (por el **Sr. Alcalde**) que este asunto ya está largamente debatido en Comisión.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Informe de Intervención y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa ("INFORME PROPUESTA RESOLUCIÓN CONTRATO MATADERO"; tratándose del Contrato de la Gestión Indirecta mediante Concesión del Servicio del Matadero de Reinosa), de fecha 26 de octubre de 2021, que es del siguiente tenor literal (del que se destaca la propuesta contenida al final del mismo):

«**INFORME PROPUESTA RESOLUCION CONTRATO MATADERO.**

Con fecha 28 de octubre de 2019 (registro de entrada 5737), se emite informe sobre el servicio de Matadero, señalando los incumplimientos del contrato por parte del adjudicatario del servicio, los cuales están recogidos en el contrato como causa de resolución del mismo. A la fecha, estos incumplimientos siguen produciéndose, por lo que el órgano de contratación ha de tomar decisión al respecto. Estos incumplimientos son los siguientes:

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En su cláusula 13ª A.2 relativa a las obligaciones de concesionario, se establece como obligaciones esenciales generales "abonar el precio del canon, que se ingresará en el Ayuntamiento de Reinoso antes del 31 de diciembre de cada año".

A la fecha de este informe, Nuevo Matadero de Reinoso S.L., tiene pendiente el abono del canon de los años 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 así como parte del canon del año 2015, que hacen un montante de deuda por este concepto, incluidos recargos e intereses de demora, de 10.133,78 €.

En la cláusula 31ª del contrato relativa al régimen sancionador, se contempla como infracción muy grave, el "retraso de más de 30 días naturales en el pago del canon o de cualquier tributo o ingreso de carácter público a las Administraciones Públicas, incluido el Ayuntamiento de Reinoso". Dicha infracción, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, podrá ser sancionada con multa de 2.501 a 10.000 € o la resolución del contrato.

Las deudas pendientes en concepto de basura industrial ascienden a 2.999,00 € (comprendiendo los años 2016 a 2021), las deudas en concepto de I.B.I. alcanzan los 66.872,97 € (desde 2015 a 2021) y en Impuesto de Actividades Económicas 13.636,90 € (correspondientes a los años 2019 y 2020) y en concepto de multas de tráfico por valor de 496,14 €.

La deuda total asciende a 94.138,79 €.

En la cláusula 13ª A.5 se recoge como obligación esencial o general por parte del concesionario "colaborar con el personal técnico del Ayuntamiento de Reinoso en su labor de control de gestión y de inspección del servicio" y en el apartado B de la misma cláusula en sus puntos 5 y 9 se recoge como obligaciones derivadas de la actividad "remitir mensualmente al Ayuntamiento de Reinoso copia compulsada de los boletines a la seguridad social (TC1 y TC2) de todos los trabajadores que hayan prestado servicio en las instalaciones puestas el servicio del adjudicatario, en el referido periodo" y "remitir al Ayuntamiento de Reinoso, dentro de los 15 días de cada mes, certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social".

Los últimos certificados remitidos vía email al departamento de intervención se recibieron el 13/09/2017.

En la cláusula 31ª del contrato relativa al régimen sancionador, se contempla como infracciones muy graves, "la negativa o falta de diligencia reiterada en la remisión o autorización de acceso a cualquier tipo de documentación relacionada con el servicio" y "la negativa o falta de diligencia reiterada en la remisión mensual de los documentos de cotización del personal (TC1 y TC2) previstos en la cláusula 10.B.5.". Dicha infracción, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, podrá ser sancionada con multa de 2.501 a 10.000 € o la resolución del contrato.

Dado que en la cláusula 17ª del contrato se establece como causa de resolución de la concesión del servicio, en su apartado 1 "resolución por incurrir el concesionario en infracción de sus obligaciones esenciales y generales, previo procedimiento de advertencia fehaciente de las concretas deficiencias, y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieran subsanado" y en su apartado 2 "resolución por incurrir en falta muy grave en los términos indicados en la cláusula vigésimo novena". Se insta al órgano de contratación que tome las medidas necesarias para solventar este riesgo que provoca incumplimientos reiterados del contrato.

Con fecha 20 de septiembre se le requiere al Nuevo Matadero de Reinoso, copia compulsada desde enero de 2018 de los boletines de cotización de la empresa NUEVO MATADERO DE REINOSA SL, empresa concesionaria del servicio municipal de matadero; así como certificaciones mensuales relativas a dicha empresa, desde enero de 2018, que acrediten estar al corriente en las obligaciones a la Seguridad Social, en el improrrogable plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, y que aporte en el Registro de este Ayuntamiento de Reinoso la documentación arriba indicada. Asimismo, se le advierte que, si no se cumpliera con lo

Firma 2 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022	SECRETARIO
	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022	ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



indicado en el requerimiento dentro del plazo establecido, ello podría encajar en los supuestos clasificados como falta muy grave en la Cláusula 31ª del Pliego arriba mencionado. Dicho requerimiento no obtuvo respuesta.

En conclusión, se propone al órgano de contratación el rescate del servicio o la resolución culpable del contrato, por incumplimientos graves del mismo por parte del concesionario, así como la declaración de prohibición de contratar con la administración.»

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, con el punto Cuatro de la Parte Resolutiva del Orden del Día, acordó incoar procedimiento de resolución del Contrato de la Gestión Indirecta mediante Concesión del Servicio del Matadero de Reinosa, por incumplimiento culpable del contratista, con incautación de la garantía constituida; que el mismo órgano, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, con el punto Ocho de la Parte Resolutiva del Orden del Día, haciendo constar el cumplimiento del procedimiento y normativa legales aplicables, aprobó (entre otros extremos, y en lo que ahora interesa) la resolución del Contrato de Gestión Indirecta mediante Concesión del Servicio del Matadero de Reinosa por incumplimiento culpable del contratista, con incautación de la garantía prestada; y que dicho órgano de contratación, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2022, con el punto Cinco de la Parte Resolutiva del Orden del Día, acordó desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el concesionario.

Resultando asimismo que queda ampliamente acreditado en el expediente de resolución del Contrato la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y el grave daño causado a los intereses públicos.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

Considerando que la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su apartado 2, establece que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”, siendo dicha “normativa anterior” el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), teniendo en cuenta que la adjudicación del contrato en este caso se aprobó mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de julio de 2012, con el punto Cuatro de la Parte Resolutiva del Orden del Día, habiéndose formalizado con fecha 3 de agosto de 2012.

Considerando, por lo tanto, lo establecido en el TRLCSP (en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el 21 de octubre de 2015), concretamente en los artículos 60. Apartados 2 -son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley (se incluye a las Entidades que integran la Administración Local), en las condiciones establecidas en el artículo 61 bis, las siguientes: (...) d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley- y 3 -Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas-, 61. Apartados 2 - (...) y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo -, 3 -último párrafo: (...) en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 60, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación (ha quedado claro que se trata del Pleno del Ayuntamiento en nuestro caso), 5 -Cuando conforme a lo señalado en este artículo sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



prohibición, el alcance y duración de ésta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca- (se trata del RGLCAP, abajo indicado), 6 (en nuestro caso, el plazo de duración de la prohibición de contratar no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 61 bis) y 7 (el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados, en nuestro caso, desde la fecha en que fuese firme la resolución del contrato, según su letra c) y 61 bis (sobre los efectos de la declaración de la prohibición de contratar), y en el artículos 19 y 20 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP; en cuanto al procedimiento reglamentario antedicho aplicable, y sobre la notificación y publicidad del acuerdo de declaración de la prohibición de contratar). No obstante, si se considera aplicable la antedicha Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los preceptos del TRLCSP arriba transcritos se corresponden (con el mismo tenor literal) con los artículos 71. Apartados 2, letra d), y 3, 72. Apartados 2, 3, en su último párrafo, 5, 6 y 7, en su letra c), y 73 de la misma.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Iniciar procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar de la empresa NUEVO MATADERO DE REINOSA, S.L., y de aquellas empresas a las que se refiere el apartado 3 del artículo 60 del TRLCSP, y determinar, como plazo de duración de la prohibición de contratar, el plazo de tres años, *atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos* (artículo 19.4 del RGLCAP).

2º.- Incorpórense al expediente los informes de los servicios técnicos y jurídicos competentes, debiendo cumplirse posteriormente el trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles y lo establecido en la normativa aplicable.

SEIS.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 3/2/2022.-

El Sr. Alcalde explica que están inmersos en un juicio, por La Nevera y Quintanal, de forma que deben hacer frente a las obligaciones que de ello derivan, estando también en pedir responsabilidades al Gobierno Regional y a otras entidades crediticias, lo que seguidamente detalla. Concluye que hay tres conceptos fundamentales: pantallas, inyecciones y asfaltado, pavimentos, etc., con los importes correspondientes, y que es lo estimado por los técnicos competentes.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La Sra. Callejo Touriño se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría):

Hoy, por fin, después de 7 años del inicio del problema de los edificios de la calle Quintanal, travesía La Nevera y calle La Nevera, y después de que este Grupo Municipal lleve años también pidiendo una provisión de fondos para atajar y resolver este problema, por fin se hace una provisión de fondos de 330.000 euros, dinero que probablemente no sea suficiente, ya que hay unos 60 inmuebles afectados, y debido a que los mismos se siguen moviendo, según informes de los peritos judiciales, con lo cual la inversión en rellenos y arreglos va a ser mucho mayor que si se hubiera atajado el problema hace tiempo; recordamos que la primera sentencia en contra del Ayuntamiento es de octubre de 2020, y que los peritos judiciales, en sus informes realizados en 2019, ya señalaban los orígenes de las causas y las posibles operaciones a realizar en aras de solucionar estos problemas.= Recordar que además de estos 330.000 euros se llevan gastados 140.000 euros en informes y en juicios que aún no han terminado. Informes solicitados por el Ayuntamiento, que casualmente no han sido capaces de encontrar el origen de esos daños; sin embargo, tanto los informes solicitados por los vecinos como por los jueces sí han determinado que el origen está en la obra de saneamiento que se hizo en el 2015.= En infinidad de Plenos y Comisiones Reinosa En Común ha estado preguntando, y la respuesta que se nos daba es que estaban en juicios y por ello

Firma 2 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022	SECRETARIO	28/06/2022	ALCALDE-PRESIDENTE
Firma 1 de 2	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ				

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



no podían contestar, y nos aseguraban que cuando acabasen los juicios se asumirían responsabilidades. Pues ya es el momento.= ¿Quién va a asumir la responsabilidad de esta obra mal realizada y de un colector mal diseñado, según apuntan los peritos judiciales en sus informes, que ha provocado durante 7 años daños en los edificios y esta gran pérdida de dinero público, que al final van a tener que pagar todos los ciudadanos de Reinosa?

El **Sr. Alcalde** replica que la Sra. Callejo se contesta a sí misma, que el Ayuntamiento va a cumplir fielmente con los intereses de todos los reinosanos, que a este Equipo de Gobierno no le manipula nadie y que la Sra. Callejo sabrá el porqué de esos panfletos muy largos que circulan por ahí. Y explica que se pueden confundir, pero siempre con avales técnicos, como debe ser, además de que en este asunto deben remontarse a épocas anteriores del Ayuntamiento, pero ha tocado a esta Corporación, estando encantados de asumirlo y teniendo él la conciencia muy tranquila, y que ojalá la Justicia actúe de forma ecuánime y equitativa, lo que ve como algo seguro.

El **Sr. Balbontín Ruiz**, quien previamente dice que agradece la explicación dada, explica a su vez que no sabe si esto viene tarde o pronto, aunque recuerda que los vecinos llevan tiempo esperando un gesto del Ayuntamiento y que no todo el mundo está contento, afirmando que sí quedarán contentos si tras este dinero y estas obras a ejecutar consiguen arreglarlo. Afirma que la sentencia se debe cumplir, sabiendo él (comenta) que hablaron con el Sr. Alcalde, y que hay que ponerse en sus pellejos, pues padecen sufrimientos por esto. Concluye que sí deben estar todos a una: arreglar el problema de una vez por todas, y encontrar la solución.

El **Sr. Alcalde** expresa su conformidad con lo dicho por el Sr. Balbontín, y afirma que están haciendo todo lo posible e imposible, poniéndose en la piel de los vecinos, además de recordar el gran papel del Sr. Concejala de Obras, por haber contactado con cantidad de estudios de arquitectura, etc., para encontrar solución al problema, y que es prevaricación si pagas sin más (se lo recuerda a la Sra. Callejo), pues han de tomar decisiones con suficientes cimientos, de forma estimada y proporcionada.

El **Sr. López Vielba** explica que ve que este tema es desagradable, sufrido por los vecinos, que ha quitado el sueño (sigue quitándolo), y aclara que la sentencia habla de responsabilidad, no de culpabilidad, teniendo ellos la obligación de reparar el daño, según su causa, de forma que se basa en los informes emitidos. Explica asimismo que parece que la solución está cada vez más cerca, y que ojalá, de acuerdo con el Sr. Balbontín, con esta intervención se arregle el problema.

La **Sra. Callejo Touriño** manifiesta que no sabe por qué interviene el Sr. Alcalde tras cada intervención de los demás, recordando al mismo que el ROF es muy claro al respecto, y explica que ella no hace aseveraciones, sino que se basa en lo que dicen los jueces, con sus sentencias, y los peritos judiciales, con sus dictámenes, lo que (afirma que) demuestra que son totalmente objetivos, y que ya en el año 2019 había elementos de juicio suficientes.

El **Sr. Zabalía García** replica que ahora estamos en el punto de un expediente de modificación de crédito, y que hoy no procede discutir sobre esos juicios.

El **Sr. Alcalde**, recordando a la Sra. Callejo que a él le toca moderar las sesiones, manifiesta que a dicha Concejala le falta educación democrática y que está a punto de no estar en la Corporación.

Finalmente, se procede a la votación.


Visto el expediente, que incluye la Memoria de la Alcaldía y otros documentos preceptivos, junto con el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2/2022 al vigente Presupuesto Municipal, que adopta la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
28/06/2022	
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
28/06/2022	
ALFONSO LOPEZ BLANCO	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001	
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
150	619.02	SENTENCIA CALLE QUINTANAL Y TRAVESÍA LA NEVERA	330.000,00
TOTAL:			330.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.01	FINANCIACIÓN CRÉDITO EXTRAORDINARIO	330.000,00
TOTAL INGRESOS:				330.000,00

2º.- Someter a información pública la Modificación aprobada por plazo de quince días, mediante inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales quienes tengan la condición de interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones al Pleno. La Modificación del Presupuesto quedará definitivamente aprobada si transcurrido el plazo indicado no se presentasen reclamaciones.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, en la sesión plenaria celebrada el día 5 de mayo de 2022:

“En la respuesta dada en esta sesión del Pleno por el Sr. Zabalía a la segunda pregunta de Reinosa En Común que consta en el escrito de este Grupo registrado en el Ayuntamiento, con el número 2.009, el día 3 de mayo de 2022, dicho Concejal afirma que se está realizando el proyecto.

Suponen que habrá un plazo de entrega.

PREGUNTAN cuál es ese plazo de entrega.”

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

La fecha fijada en su momento fue el 17 de mayo. Se ha concedido, a petición del proyectista, una breve y razonada ampliación, que ha sido comunicada al Juzgado.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que constan en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2.529, el día 31 de mayo de 2022:

“1.-Tal y como consta en las sentencias de los edificios afectados, C/ Quintanal , travesía La Nevera y C/ la Nevera, se han producido patologías como el socavón, que se rellenó con hormigón por el ayuntamiento y lo que considera una operación temeraria, al desconocerse exactamente su funcionamiento y dice además, que ya hay indicios de la incidencia en otras zonas antes no afectadas. Dado que el proyecto contratado es " Redacción proyecto de sujeción para subsanación origen de daños edificios C/ Quintanal y Travesía La Nevera" y el socavón está en otra calle distinta a estas dos, en la C/ La Nevera.¿ Qué actuaciones se van a realizar para resolver el problema del socavón? ¿Qué significa proyecto de sujeción? La sentencia dice claramente; obras precisas para suprimir el origen de los daños HASTA SU TOTAL REPARACIÓN.”

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Firma 2 de 2
ALFONSO LOPEZ BLANCO
28/06/2022
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ
28/06/2022
ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En primer lugar, decirle que yo también me leo las sentencias, igual hasta más veces, por lo que esa última afirmación suya pienso que sobra por evidente.= Respecto al relleno, ya lo contesté en el Pleno del 4 de noviembre. Y debo volver a señalarle su error y falta de precisión.= El relleno se efectuó con zavorra. El hormigón tan solo se utilizó en los últimos centímetros.= En el Pleno del 3 de marzo ya se informó del encargo de la redacción del estudio a la Fundación Torres Quevedo, siguiendo la hoja de ruta marcada por los abogados.= El proyecto, que se está redactando, diseña varias actuaciones para, precisamente, eliminar las causas que han originado los problemas en el entorno; a esto se refiere la palabra sujeción, a contención.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que también consta en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2.529, el día 31 de mayo de 2022:

“2.- Llevamos 7 años incumpliendo la ley de transparencia, ¿ Cuándo vamos a dotar de contenido el portal de transparencia, tal y como dice la ley?”

El **Sr. López Vielba** solicita permiso a la Sra. Callejo para contestar en la siguiente sesión plenaria, en aras a aportar una respuesta más elaborada, a lo que la **Sra. Callejo Touriño** responde que no hay ningún problema.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que también consta en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2.529, el día 31 de mayo de 2022:

“3.- Gastos de la rehabilitación de las lamas del Impluvium, ¿Cada cuántos años habrá que hacer ese mantenimiento?”

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):
El coste de la intervención de reparación de las lamas del Impluvium es de 45.000 euros.= Se va a confeccionar un plan de mantenimiento, del que se informará cuando esté elaborado.

► La **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, formula la siguiente **pregunta** (pasada por escrito a Secretaría):

Vuelvo a repetir la pregunta del pleno pasado: ¿qué plazo tiene la empresa encargada del proyecto para subsanar los problemas de las calles Quintanal- La Nevera? Pido fecha, se nos contesta que hay una pequeña ampliación; pido ahora fecha de entrega del proyecto con esa ampliación.

► La **Sra. Callejo Touriño** ruega que se le guarde el respeto que merece cualquier Concejal, al considerar que no es democrático como se la está tratando, y que cesen ya estas manifestaciones de falta de respeto hacia ella.

El **Sr. Alcalde** responde que la Sra. Callejo habla cuando le da la gana, que eso es lo que hace ella y que no tome el pelo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta y siete minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	28/06/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ BLANCO	28/06/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	6e01883c6e3044a096b1f2d8e0b369af001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

